Gmail in:sent Actuali...

Redactar

Recibidos 17
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Compras
Más

Etiquetas

BOLETIN GOBS 3
DRIVE COMPARTIDO 7
IMPORTANTE
PENDIENTE

9 de 331

MINUTAS - CIERRES DE INSCRIPCIÓN RIT

Carla Quintero <carlaquintero.gobs@gmail.com> sáb, 13 jun, 7:00 a.m. (hace 11 días)
para apoyohacienda, Cco:maida

Cordial saludo,

Remito los modelos o minutas elaborados para los cierres de inscripción en el RIT, tanto a solicitud de parte como de oficio.

Quedo atenta a sus observaciones, sugerencias o a la necesidad de ajustar o proyectar alguna adicional según los diferentes escenarios que puedan presentarse.

Cordialmente,

--



3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail Agregar todo a Drive



Responder Reenviar

Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. Aceptar No, gracias

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT DE UN CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, el Decreto Municipal 121 de 2017 y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el/la contribuyente **[NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE]**, identificado/a con **[CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT]**, se encuentra inscrito/a en el Registro de Información Tributaria - RIT como responsable del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil en el Municipio de El Carmen de Viboral, en razón al desarrollo de actividades gravadas en esta jurisdicción desde el [FECHA DE INSCRIPCION], en relación al establecimiento de comercio con código No. [0000], denominado [NOMBRE ESTABLECIMIENTO], ubicado en la dirección [NOMENCLATURA] desde el [FECHA DE INSCRIPCION].

SEGUNDO: Que el ARTÍCULO 4 del Decreto Municipal 064 de 2025 establece la obligación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio de informar a la Administración Tributaria Municipal el cese total o parcial de actividades gravadas, dentro del mes siguiente a la fecha de su ocurrencia; mientras el contribuyente no informe dicho cese, se presume que continúa realizando la actividad gravada.

TERCERO: Que mediante escrito con radicado No. [NÚMERO DE RADICADO] del [FECHA DE RADICACIÓN], el/la contribuyente [NOMBRE] presentó solicitud de cancelación del RIT, manifestando el cese definitivo de actividades económicas en esta jurisdicción desde el día [FECHA DE CESE]; solicitud que fue radicada en forma oportuna, dentro del mes siguiente a la ocurrencia del cese, conforme al plazo previsto en el ARTÍCULO 4 ibídem.

CUARTO: Que como soporte de la solicitud, el/la contribuyente aportó los siguientes documentos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTICULO 6 del Decreto Municipal 064 de 2025:

a) Formulario RIT diligenciado en original con la casilla de cancelación marcada.

b) [RELACIONAR LAS PRUEBAS QUE DEMUESTRAN EL CESE: visita de verificación, registro fotográfico, constancia de cierre, certificado de Cámara de Comercio, etc.]

c) En atención a que el/la contribuyente se encuentra clasificado/a en el Régimen Simplificado del impuesto de Industria y Comercio, no le es exigible la presentación de declaraciones privadas de los últimos cinco (5) años, conforme al ARTÍCULO 66 numeral 2 del Decreto Municipal 064 de 2025.

Comentado [CJQC1]: Este inciso se deja si el contribuyente es del régimen simplificado y no obligado a presentar declaraciones privadas, de lo contrario se debe eliminar y dejar el siguiente para los que sí presentan declaración y deberán aportar las últimas cinco incluyendo la del año del cese.

d) Declaraciones privadas del impuesto de Industria y Comercio de los últimos cinco (5) años, incluyendo el año del cese de actividades, conforme al literal c) del ARTÍCULO 6 del Decreto Municipal 064 de 2025:

- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] - año del cese - con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].

QUINTO: Que la Secretaría de Hacienda, realizó las verificaciones e investigaciones pertinentes para establecer la procedencia de la cancelación, obteniendo el siguiente resultado:

e) En el sistema de información SAIMYR el último pago realizado por concepto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros corresponde al [VIGENCIA/PERIODO].

f) Formato de visita al establecimiento de comercio con su respectivo registro fotográfico con fecha del [DIA] [MES] [AÑO], donde se pudo comprobar que la actividad económica no se está ejerciendo.

g) Certificado interno de establecimientos abiertos al público (EAP) sobre constancia de cierre No. [000] con fecha del [DIA] [MES] [AÑO].

SEXTO: Que de las verificaciones realizadas se determinó como fecha de cese de actividades el [FECHA DE CESE VERIFICADA]; dicho cese fue informado oportunamente por el/la contribuyente dentro del término previsto en el ARTÍCULO 4 del Decreto Municipal 064 de 2025.

SEPTIMO: Que verificado el estado de cuenta del/la contribuyente en el sistema de información de la Administración Tributaria Municipal, se evidencia que el impuesto de Industria y Comercio se encuentra al día a la fecha de cese de actividades, sin que existan obligaciones pendientes de pago.

OCTAVO: Que en consecuencia, se encuentra procedente ordenar la cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT del/la contribuyente [NOMBRE], a partir del [FECHA DE CESE], con la consecuente eliminación de la facturación generada con posterioridad a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 7 del Decreto Municipal 064 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT del/la contribuyente **[NOMBRE COMPLETO]**, identificado/a con **[CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT]**,

correspondiente a la actividad económica [DENOMINACION ACTIVIDAD], código CIIU [000], a partir del **[FECHA DE CESE]**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: En consecuencia, ordénese el ajuste de la facturación en el sistema de información tributaria, eliminando los valores causados con posterioridad a la fecha de cese de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la presente cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT no agota ni limita las facultades de fiscalización, investigación y control que conserva la Administración Tributaria Municipal, para adelantar las verificaciones, investigaciones y actuaciones posteriores a que haya lugar respecto de los periodos gravables en que el contribuyente desarrolló actividades económicas en esta jurisdicción, de conformidad con el ARTÍCULO 13 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULOS 20 al 26 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse **dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 121 del Decreto Municipal 064 de 2025. El recurso deberá presentarse por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad, directamente por el contribuyente o acreditando la personería si se actúa como apoderado, ante el servidor que profirió el presente acto administrativo.

Dada en El Carmen de Viboral, a los **[DÍA]** días del mes de **[MES]** de **[AÑO]**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
El Carmen de Viboral

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT DE UN CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, el Decreto Municipal 121 de 2017 y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el/la contribuyente **[NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE]**, identificado/a con **[CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT]**, se encuentra inscrito/a en el Registro de Información Tributaria - RIT como responsable del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil en el Municipio de El Carmen de Viboral, en razón al desarrollo de actividades gravadas en esta jurisdicción desde el [FECHA DE INSCRIPCION], en relación al establecimiento de comercio con código No. [0000], denominado [NOMBRE ESTABLECIMIENTO], ubicado en la dirección [NOMENCLATUR]

SEGUNDO: Que el artículo 4 del Decreto Municipal 064 de 2025 establece la obligación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio de informar a la Administración Tributaria Municipal el cese total o parcial de actividades gravadas, dentro del mes siguiente a la fecha de su ocurrencia; mientras el contribuyente no informe dicho cese, se presume que continúa realizando la actividad gravada.

TERCERO: Que mediante escrito con radicado No. **[NÚMERO DE RADICADO]** del **[FECHA DE RADICACIÓN]**, el/la contribuyente **[NOMBRE]** presentó solicitud de cancelación del RIT, manifestando que cesó el desarrollo de actividades económicas desde el **[FECHA DE CESE MANIFESTADA]**; no obstante, dicha solicitud fue radicada con posterioridad al mes siguiente al cese de actividades, configurándose la presentación extemporánea de la misma.

CUARTO: Que como soporte de la solicitud, el/la contribuyente aportó los siguientes documentos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTICULO 6 del Decreto Municipal 064 de 2025:

a) Formulario RIT diligenciado en original con la casilla de cancelación marcada.

b) [RELACIONAR LAS PRUEBAS QUE DEMUESTRAN EL CESE: visita de verificación, registro fotográfico, constancia de cierre, certificado de Cámara de Comercio, etc.]

c) En atención a que el/la contribuyente se encuentra clasificado/a en el Régimen Simplificado, no le es exigible la presentación de declaraciones privadas de los últimos cinco (5) años, de conformidad con el ARTÍCULO 66 numeral 2 del Decreto Municipal 064 de 2025.

d) Declaraciones privadas del impuesto de Industria y Comercio de los últimos cinco (5) años, incluyendo el año del cese de actividades, conforme al literal c) del ARTÍCULO 6 del Decreto Municipal 064 de 2025:

- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].
- Declaración año gravable [AÑO] - año del cese - con radicado No. [RADICADO], presentada el [FECHA].

Comentado [CJQC1]: Del inciso c) y d) se debe dejar el que aplique al caso. Es decir, depende de si el contribuyente tenía la exigencia de presentar declaración o no.

QUINTO: Que la Secretaría de Hacienda, realizó las verificaciones e investigaciones pertinentes para establecer la procedencia de la cancelación, obteniendo el siguiente resultado:

a) En el sistema de información SAIMYR el último pago realizado por concepto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros corresponde al [VIGENCIA/PERIODO].

b) Formato de visita al establecimiento de comercio con su respectivo registro fotográfico con fecha del [DIA] [MES] [AÑO], donde se pudo comprobar que la actividad económica no se está ejerciendo.

c) Certificado interno de establecimientos abiertos al público (EAP) sobre constancia de cierre No. [000] con fecha del [DIA] [MES] [AÑO].

SEXTO: Que de las verificaciones realizadas se determinó como fecha de cese de actividades el [FECHA DE CESE VERIFICADA]; sin embargo, el/la contribuyente no informó oportunamente dicha novedad a la Administración Tributaria Municipal dentro del mes siguiente al cese, conducta que podrá dar lugar a la imposición de la sanción por incumplimiento de deberes formales, conforme a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 111 y 112 del Decreto Municipal 064 de 2025.

SEPTIMO: Que verificado el estado de cuenta del/la contribuyente, se evidencia que a la fecha de expedición del presente acto administrativo presenta un saldo pendiente de pago por valor de **[VALOR EN LETRAS] ($[VALOR EN NÚMEROS])**, correspondiente a las obligaciones del impuesto de Industria y Comercio causadas hasta el mes de [MES DE CORTE] de [AÑO], fecha hasta la cual se tienen como causadas las obligaciones tributarias conforme al PARÁGRAFO del ARTÍCULO 5 del Decreto Municipal 064 de 2025. Dicho valor deberá ser pagado junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total.

OCTAVO: Que se encuentra procedente ordenar la cancelación del RIT del/la contribuyente **[NOMBRE]**, a partir del **[FECHA DE CESE VERIFICADA]**, con la consecuente eliminación de la facturación generada con posterioridad a dicha fecha, sin perjuicio del cobro de las obligaciones

causadas hasta la misma y de las actuaciones sancionatorias correspondientes, de conformidad con los ARTÍCULOS 4, 5, 6 y 7 del Decreto Municipal 064 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT del/la contribuyente **[NOMBRE COMPLETO]**, identificado/a con **[CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT]**, correspondiente a la actividad económica [DENOMINACION ACTIVIDAD], código CIIU [0000], a partir del [FECHA DE CESE], de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al/la contribuyente **[NOMBRE]**, identificado/a con **[CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT]**, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo presenta un saldo pendiente de pago por valor de **[VALOR EN LETRAS] ($[VALOR EN NÚMEROS])**, causados hasta el mes de [MES DE CORTE] de [AÑO]. Dicho valor deberá ser cancelado junto con los intereses moratorios que se generen hasta el pago total, de conformidad con el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 5 y el ARTÍCULO 205 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al/la contribuyente que el incumplimiento del deber formal de informar oportunamente el cese de actividades gravadas podrá dar lugar a la imposición de la sanción correspondiente, previa formulación del pliego de cargos, de conformidad con los ARTÍCULOS 111 y 112 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que la presente cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT no agota ni limita las facultades de fiscalización, investigación y control que conserva la Administración Tributaria Municipal, para adelantar las verificaciones, investigaciones y actuaciones posteriores a que haya lugar respecto de los periodos gravables en que el contribuyente desarrolló actividades económicas en esta jurisdicción, de conformidad con el ARTÍCULO 13 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULOS 20 al 26 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 121 del Decreto Municipal 064 de 2025. El recurso deberá presentarse por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad, directamente por el contribuyente o acreditando la personería si se actúa como apoderado, ante el servidor que profirió el presente acto administrativo.

Dada en El Carmen de Viboral, a los **[DÍA]** días del mes de **[MES]** de **[AÑO]**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

El Carmen de Viboral

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT DE UN CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, el Decreto Municipal 121 de 2017 y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el/la contribuyente **[NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE]**, identificado/a con **[CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT]**, se encuentra inscrito/a en el Registro de Información Tributaria - RIT como responsable del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil en el Municipio de El Carmen de Viboral desde el [FECHA DE INSCRIPCIÓN], en razón al desarrollo de actividades gravadas en esta jurisdicción, en relación al establecimiento de comercio con código No. [0000], denominado [NOMBRE ESTABLECIMIENTO], ubicado en la dirección [NOMENCLATUR].

SEGUNDO: Que el artículo 4 del Decreto Municipal 064 de 2025 establece la obligación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio de informar a la Administración Tributaria Municipal el cese total o parcial de actividades gravadas, dentro del mes siguiente a la fecha de su ocurrencia; mientras el contribuyente no informe dicho cese, se presume que continúa realizando la actividad gravada, estando obligado a declarar, pagar el gravamen y cumplir las demás obligaciones tributarias.

TERCERO: Que el contribuyente ha incumplido el deber de informar el cese definitivo de actividades gravadas, generando la expedición de facturación y la acumulación de cartera que no corresponde a la realidad económica, lo cual distorsiona los registros tributarios del municipio e implica el inicio innecesario de actuaciones administrativas de cobro.

CUARTO: Que el ARTÍCULO 8 del Decreto Municipal 064 de 2025 faculta a la Administración Tributaria Municipal para cancelar de oficio, mediante acto administrativo, la inscripción en el Registro de Información Tributaria - RIT, cuando el contribuyente no haya cumplido con la obligación de informar el cese definitivo de actividades gravadas, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DE OFICIO.*** *Si el contribuyente del impuesto de Industria y Comercio no cumple con la obligación de informar el cese definitivo de las actividades gravadas, la administración tributaria municipal con fundamento en los medios de prueba que tenga a disposición, procederá mediante acto administrativo a cancelar de oficio la inscripción en el RIT, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar e imponer las sanciones correspondientes.*
>
> *La administración tributaria municipal podrá establecer parámetros e indicadores que le permitan concluir el cese definitivo de actividades, caso en el cual podrá ordenar la cancelación del RIT como mecanismo para evitar que se siga generando cartera inexistente."*

QUINTO: Que la Administración Tributaria Municipal realizó verificaciones y cruces de información sobre la situación del/la contribuyente, obteniendo el siguiente resultado:

VALIDACIÓN	RESULTADO
Fecha del último pago registrado	Se evidencia que el último pago por concepto del impuesto de Industria y Comercio corresponde al período/año [INDICAR PERÍODO O AÑO].
Última declaración de Industria y Comercio	El contribuyente presentó como última declaración el período/año [INDICAR ÚLTIMO PERÍODO DECLARADO] / [INDICAR: NO REGISTRA DECLARACIONES o NO APLICA para régimen simplificado].
Registro en Cámara de Comercio	Se verifica que el contribuyente [INDICAR: NO TIENE MATRÍCULA / NO HA RENOVADO DESDE EL AÑO [AÑO] / MATRÍCULA CANCELADA EN EL AÑO [AÑO] / NO TIENE ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO].
Información exógena	El contribuyente [INDICAR: NO SE ENCUENTRA REPORTADO / ÚLTIMO REPORTE EN EL AÑO [AÑO]] en la información exógena de los años [INDICAR AÑOS CONSULTADOS].
Visita ocular / verificación	De la verificación realizada el [INDICAR FECHA], se evidenció que el establecimiento [INDICAR: NO OPERA EN LA DIRECCIÓN REGISTRADA / EN LA DIRECCIÓN OPERA UN TERCERO / NO SE EJERCE ACTIVIDAD ECONÓMICA].
Constancia de cierre	[INDICAR: Constancia No. [NÚMERO] de fecha [FECHA] que registra el cierre del establecimiento / NO SE CUENTA CON CONSTANCIA FORMAL DE CIERRE].

SEXTO: Que con fundamento en las verificaciones realizadas, no existen elementos que permitan inferir la continuidad en el ejercicio de actividades gravadas en esta jurisdicción y, por el contrario, las evidencias acreditan el cese de actividades económicas a partir del **[FECHA DE CESE DETERMINADA]**, fecha que constituye el límite para la causación del impuesto.

SEPTICO: Que la presente actuación se adelanta sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Municipal, y no exonera al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias correspondientes a los periodos en que efectivamente se realizó el hecho generador.

OCTAVO: Que en consecuencia, se encuentra procedente ordenar de oficio la cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT del/la contribuyente **[NOMBRE]**, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 8 del Decreto Municipal 064 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR de oficio la cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT del/la contribuyente **[NOMBRE COMPLETO]**, identificado/a con **[CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT]**, a partir del **[FECHA DE CESE DETERMINADA]**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el ajuste de la cuenta del/la contribuyente en el sistema de información tributaria, eliminando los valores facturados y las obligaciones generadas con

posterioridad al **[FECHA DE CESE DETERMINADA]**, por no existir hecho generador del impuesto a partir de esa fecha, de conformidad con el ARTÍCULO 8 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que la presente cancelación del Registro de Información Tributaria - RIT no agota ni limita las facultades de fiscalización, investigación y control que conserva la Administración Tributaria Municipal, para adelantar las verificaciones, investigaciones y actuaciones posteriores a que haya lugar respecto de los periodos gravables en que el contribuyente desarrolló actividades económicas en esta jurisdicción, de conformidad con el ARTÍCULO 13 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULOS 20 al 26 del Decreto Municipal 064 de 2025.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse **dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 121 del Decreto Municipal 064 de 2025. El recurso deberá presentarse por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad, directamente por el contribuyente o acreditando la personería si se actúa como apoderado, ante el servidor que profirió el presente acto administrativo.

Dada en El Carmen de Viboral, a los **[DÍA]** días del mes de **[MES]** de **[AÑO]**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
El Carmen de Viboral